

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con fundamento en el artículo 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 13, fracción IV, 22, 35, 43 y 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 393, fracción I, incisos a) y b), 398, fracción II y 492 del Código Civil para el Distrito Federal; 923 y 924 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 6, fracción I, 13, fracción IV, 21 y 115 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; 1, fracción I, 2, fracción I, 36, fracción I, 40, fracción I, 44, 45 fracción II y 46 de la Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal; 2, fracciones IV y VI, 12, fracción VII, 21, fracción VI, inciso c), 23, 24, fracción XVIII y 33 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2, fracción VI, inciso c), 76 fracción III, 77, fracciones VII, VIII y XX y 80, fracciones I y VI de su Reglamento; y

### C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y velará por el interés superior de la niñez, garantizando sus derechos.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño establece que en todas las medidas concernientes a niñas y niños que implementen las instituciones públicas, tribunales, autoridades administrativas, órganos legislativos o privadas de bienestar social, se atenderá el interés superior de la niñez como consideración primordial; y que las niñas y niños, que se encuentren temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especial del Estado.

Que la Observación No. 14 del Comité de los Derechos del Niño sobre el derecho de las niñas o niños, establece en el párrafo 59 que la familia es la unidad fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento y el bienestar de sus integrantes, en particular de las niñas y niños, y que el término "familia" debe interpretarse en un sentido amplio que incluya a padres biológicos, adoptivos, de acogida o en su caso, a integrantes de la familia ampliada o la comunidad, según la costumbre local.

Que esta Procuraduría, de conformidad los numerales 3, 20 y 21 de la Convención de los Derechos del Niño; 3 y 22 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 1, 2, 4 y 5 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México y la normatividad interna aplicable, tiene la responsabilidad de observar en todo momento el interés superior de las niñas y niños víctimas del delito o de aquellos que se encuentran en situación de abandono o desamparo, y queden bajo la protección de esta instancia.

Que la Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal, prevé que el acogimiento de urgencia es el que otorga de manera inmediata cualquier persona a la niña, niño o adolescente en situación de desamparo, otorgando atribuciones al Ministerio Público, quien después de realizar las diligencias necesarias y dar aviso en el acto al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, podrá reincorporarlo a su familia extensa o canalizarlo al Centro de Estancia Transitoria de esta Procuraduría.

Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento, el Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas tiene como obligación garantizar la protección y restitución integral de los derechos de las niñas y los niños que le son canalizados por la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; y que dicho Centro participa en la protección integral y atención multidisciplinaria temporal para niñas y niños que se encuentran en situación de riesgo, abandono, conflicto, daño o peligro cuya intervención deriva de la determinación de una medida especial de protección emitida por la autoridad ministerial.

Que el artículo 492 del Código Civil para el Distrito Federal establece que los menores de edad en situación de desamparo bajo la tutela de la institución autorizada que los haya acogido, quien tendrá obligaciones, facultades y restricciones previstas para los demás tutores; definiendo como expósito a la niña o niño que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen y que el artículo 923, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, establece que esta Procuraduría está facultada para realizar estudios socioeconómicos y psicológicos en materia de adopción.

Que es necesario que el Consejo Técnico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, creado mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de noviembre de 2010, se armonice entre otras, con las directrices generales que marca la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que resulta necesario regular el Trámite Administrativo para la Adopción Nacional que realiza esta Procuraduría, a fin de restituir eficazmente a las niñas y niños expósitos que se encuentran bajo su cuidado, el derecho a vivir y desarrollarse en una familia, cuidando en todo momento que prevalezca su interés superior.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO A/06/2019 POR EL QUE SE ESTABLECE EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA LA ADOPCIÓN NACIONAL DE NIÑAS Y NIÑOS EXPÓSITOS BAJO TUTELA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos generales relativos al Trámite Administrativo para la Adopción Nacional de Niñas y Niños expósitos que se encuentran bajo la tutela de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en el Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas.

**Artículo 2.** El Trámite Administrativo para la Adopción Nacional de Niñas y Niños, regulado en el presente Acuerdo, tiene como fin brindarles cuidado y protección a aquellos susceptibles de Adopción, así como otorgarles la oportunidad, respetuosa y en igualdad de condiciones, de ejercer su derecho a vivir, crecer y desarrollarse de manera íntegra en una familia.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

**I. Acogimiento pre-adoptivo:** Etapa del trámite administrativo en el que la familia de acogimiento, integra en su núcleo a niñas y niños con fines de adopción;

**II. Adopción:** Acto jurídico por el que el Juzgado de lo Familiar constituye de manera irrevocable una relación de filiación entre la familia adoptante y la persona adoptada, al mismo tiempo que establece un parentesco consanguíneo que garantiza a las niñas y niños el derecho a vivir, crecer y desarrollarse de manera íntegra en el núcleo de una familia;

**III. Adoptable:** Niña o niño expósito bajo tutela de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, que carezca de persona que ejerza sobre ella la patria potestad y capacidad de integrarse a un entorno familiar, considerado como susceptible de adopción;

**IV. Adoptante:** Persona a la que se le autorizó mediante sentencia firme la adopción de un adoptable;

**V. Certificado de idoneidad:** Documento que se emite considerando el cumplimiento satisfactorio de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y los resultados del estudio psicológico y del diagnóstico social, de las personas solicitantes de adopción;

**VI. CET:** Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas de la Procuraduría;

**VII. Comisión:** Comisión de Análisis del Consejo Técnico de Adopciones de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;

**VIII. Consejo Técnico de Adopciones:** Consejo Técnico de Adopciones de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;

**IX. Convivencias pre-adoptivas:** A la Convivencia provisional entre la niña o niño adoptable y las personas idóneas para la adopción, hasta antes de que se dicte la resolución judicial;

**X. Expósito:** A la niña o niño colocado en situación de desamparo o por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen;

**XI. Fiscalía:** Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes;

**XII. Informe de Adoptabilidad:** Al documento que se elabora y contiene como mínimo, datos de identidad de la persona adoptable medio social y familiar, situación jurídica y opinión y/o consentimiento de ésta, atendiendo a su edad, desarrollo cognoscitivo y grado de madurez;

**XIII. Persona adoptada:** A la niña o niño dado en adopción mediante sentencia firme;

**XIV. Procuraduría:** A la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;

**XV. Reporte de Convivencias:** Al resultado que se obtiene de las convivencias pre-adoptivas en las que se define si los solicitantes son idóneos para un adoptable;

**XVI. Seguimiento post-adoptivo:** A la supervisión que se realiza con el objeto de verificar que la niña o niño adoptado, cuenta con las condiciones adecuadas de alimentación, educación, higiene, salud física y emocional;

**XVII. Situación de Desamparo:** Al resultado del incumplimiento o inapropiado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la patria potestad, tutela o custodia de niñas o niños, privándolos de la necesaria asistencia material o moral, ya sea en carácter de expósitos o abandonados;

**XVIII. Solicitud de Adopción:** Formato en el que las personas solicitantes, exponen de manera libre sus motivos e interés en un Adoptable, y expresan su consentimiento para sujetarse al procedimiento, estudios y valoraciones solicitadas;

**XIX. Subprocuraduría:** Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad;

**XX. Trámite Administrativo de Adopción:** Al trámite Administrativo para la Adopción Nacional de Niñas y Niños expósitos que se encuentran bajo la tutela de la Procuraduría, ejercida a través del CET; que inicia con la solicitud y termina, en su caso, con la notificación de no idoneidad o las visitas post-adoptivas; y

**XXI. Tipos de familia:** A los diferentes arquetipos de familia que existen, tales como la nuclear, monoparental, adoptiva, sin hijos, compuesta, homoparental y extensa.

**Artículo 4.** Son principios rectores en la observancia y aplicación del presente Acuerdo, además de los establecidos en la normatividad aplicable, los siguientes:

**I.** Interés superior de la niñez;

**II.** Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;

**III.** Universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

**IV.** Igualdad sustantiva;

**V.** No discriminación;

**VI.** Autonomía progresiva;

**VII.** Pro persona;

**VIII.** Subsidiariedad; y

**IX.** Reserva y confidencialidad de la información.

**Artículo 5.** En lo no previsto por el presente Acuerdo, serán aplicables los siguientes ordenamientos: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento; Código Civil para el Distrito Federal; Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México y su Reglamento; y Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal.

**Artículo 6.** La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo deberá hacerse de conformidad con los principios rectores establecidos, favoreciendo en todo tiempo a las niñas y niños en adopción.

**Artículo 7.** Las personas servidoras públicas de la Procuraduría que intervengan directa o indirectamente en el Trámite Administrativo de Adopción, atenderán en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento del presente Acuerdo.

## **CAPÍTULO II AUTORIDADES EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN**

**Artículo 8.** En el Trámite Administrativo de Adopción participan las siguientes autoridades:

**I.** El CET;

**II.** El Consejo Técnico de Adopciones; y

**III.** La Comisión.

**Artículo 9.** El CET tiene las siguientes funciones:

**I.** Llevar a cabo y supervisar, en el ámbito de su competencia, las actividades administrativas relacionadas con el Trámite Administrativo de Adopción;

**II.** Brindar información y orientar sobre el trámite administrativo de adopción;

**III.** Diseñar y llevar a cabo los cursos de inducción para personas solicitantes del trámite;

**IV.** Aplicar entrevistas, llevar a cabo estudios a las personas interesadas y practicar las visitas de trabajo social que correspondan;

**V.** Solicitar a la Comisión realizar la pre asignación de niñas y niños con situación jurídica determinada como expósito por la Fiscalía;

**VI.** Solicitar a la Secretaría Técnica convocar a sesión para presentar las Solicitudes de Adopción;

**VII.** Realizar el seguimiento post-adoptivo; y

**VIII.** Las demás que establezca el presente Acuerdo o la normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 10.** El Consejo Técnico de Adopciones es el órgano colegiado de la Procuraduría, encargado de analizar y discutir las solicitudes de viabilidad de adopción de niñas y niños expósitos acogidos por el CET y en su caso, de aprobar las solicitudes que hayan resultado idóneas en los estudios psicológicos y socioeconómicos, y en las visitas de trabajo social realizadas por el CET.

**Artículo 11.** El Consejo Técnico de Adopciones se integra por las siguientes áreas:

**I.** La persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Ciudad de México, en su carácter de Presidente;

**II.** La persona titular de la Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares, en su carácter de Secretaria Técnica;

**III.** La persona titular de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, en su carácter de Vocal;

- IV.** La persona titular de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas, en su carácter de Vocal;
- V.** La persona titular de la Subprocuraduría de Procesos, en su carácter de Vocal;
- VI.** La persona titular de la Subprocuraduría Jurídica, de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, en su carácter de Vocal;
- VII.** La persona titular de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, en su carácter de Vocal;
- VIII.** La persona titular de la Visitaduría General, en su carácter de Vocal;
- IX.** La persona titular de la Fiscalía, en su carácter de Vocal, y
- X.** La persona titular del CET, en su carácter de Vocal.

La Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, será invitada permanente y tendrá voz respecto de la expedición de Certificados de Idoneidad y la asignación de niñas y niños susceptibles de adopción.

El Presidente podrá invitar a personas servidoras públicas de la Procuraduría, instituciones de gobierno federal o local, especialistas del sector privado u organizaciones no gubernamentales; para que participen, asesoren y opinen en asuntos específicos que sean de interés para el Consejo Técnico de Adopciones, quienes sólo tendrán derecho a voz.

**Artículo 12.** El Consejo Técnico de Adopciones tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer y aplicar los criterios de asignación para niñas y niños;
- II.** Evaluar y resolver sobre la expedición de los Certificados de Idoneidad a las familias solicitantes;
- III.** Aprobar las propuestas de adopción de personas que cuenten con Certificado de Idoneidad y cumplan la normatividad aplicable, sometidas por la Comisión;
- IV.** Valorar la continuidad del trámite de adopción, cuando no se consoliden las condiciones de vinculación;
- V.** Autorizar la calendarización de entrega de hojas de requisitos para Trámite Administrativo de Adopción, la cual estará sujeta a la cantidad de niñas y niños susceptibles de adopción; y
- VI.** Las demás que la normatividad le confiera.

**Artículo 13.** Los vocales del Consejo Técnico de Adopciones e invitados permanentes deberán asistir a las sesiones y podrán ser suplidos de manera extraordinaria, previo oficio que designe al servidor público con nivel inmediato inferior que lo supla.

En caso de ausencia del Presidente, éste podrá ser suplido por la persona titular de la Subprocuraduría.

**Artículo 14.** El Consejo Técnico de Adopciones sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año, a través de una convocatoria realizada por la Secretaria Técnica del Consejo Técnico, con una anticipación de 5 días; y de forma extraordinaria, cuando así lo considere pertinente por la naturaleza o urgencia del asunto a tratar, convocando por lo menos con 24 horas de anticipación

**Artículo 15.** El Consejo Técnico de Adopciones sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes que tengan derecho a voz y voto.

Las decisiones del Consejo Técnico de Adopciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente o su suplente, tendrá voto de calidad.

**Artículo 16.** La persona titular de la Presidencia del Consejo Técnico de Adopciones tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Presidir las sesiones del Consejo Técnico de Adopciones;
- II.** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico de Adopciones;
- III.** Instruir sobre la organización y logística de las sesiones del Consejo Técnico de Adopciones; y
- IV.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Técnico de Adopciones.

**Artículo 17.** La Secretaria Técnica del Consejo Técnico de Adopciones tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar las acciones para el cumplimiento del objeto y funciones del Consejo Técnico de Adopciones;
- II.** Aplicar y dar seguimiento a los estudios especializados sobre los temas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y atribuciones del Consejo Técnico de Adopciones; y
- III.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y atribuciones del Consejo Técnico de Adopciones.

**Artículo 18.** El Consejo Técnico de Adopciones contará con una Comisión, encargada de atender las solicitudes de adopciones que se presenten, que estará integrado por las personas titulares siguientes:

- I.** Dirección General del CET, que podrá auxiliarse de un equipo multidisciplinario de la Procuraduría;
- II.** Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; y
- III.** Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares.

**Artículo 19.** La Comisión tiene las siguientes funciones:

- I.** Analizar y selecciona las propuestas de expedición del Certificado de Idoneidad, con base en los resultados de los estudios psicológicos y socioeconómicos que se presentarán al Consejo Técnico de Adopciones;
- II.** Analizar los resultados de no idoneidad;
- III.** Proponer la asignación de niñas y niños con situación jurídica determinada por la Fiscalía como expósito; y
- IV.** Las demás que establezca el presente Acuerdo o la normatividad aplicable en la materia.

### **CAPÍTULO III DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN**

**Artículo 20.** El personal que intervenga en el Trámite Administrativo de Adopción deberá conducirse, en todo momento, con profesionalismo, honradez y debida diligencia, priorizando el interés superior de la niñez.

**Artículo 21.** El Trámite Administrativo de Adopción se desahoga en las siguientes etapas:

- I.** Expedición del Certificado de Idoneidad;
- II.** Asignación de niñas y niños susceptibles de adopción;
- III.** Convivencias pre-adoptivas; y
- IV.** Acogimiento pre-adoptivo.

Una vez realizada la determinación a través del Procedimiento Judicial de Adopción, se realizará el seguimiento post-adoptivo.

**Artículo 22.** Todos los modelos de familia podrán realizar el trámite Administrativo de Adopción, de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo y la normatividad aplicable.

**Artículo 23.** En el Trámite Administrativo de Adopción, el CET realiza las funciones siguientes:

- I.** Brindar información sobre el Trámite Administrativo de Adopción y orientar a las personas solicitantes;
- II.** Llevar a cabo el registro de solicitantes, recibe la documentación y revisa que esté completa, y en su caso, registra la recepción de la misma, informando que una vez concluido el Trámite Administrativo de Adopción, los documentos originales se les devolverán; las copias quedarán en resguardo del CET, para tal efecto, las personas solicitantes contarán con un plazo de hasta tres meses para entregar los documentos solicitados;
- III.** Llevar a cabo el curso de inducción para personas solicitantes del trámite, quienes deberán acreditar el 100% de asistencia para obtener la Constancia de Participación con vigencia de dos años a partir de su expedición;
- IV.** Informar a las personas solicitantes la fecha y hora en la que se llevarán a cabo los estudios psicológicos y socioeconómicos;
- V.** Aplicar las entrevistas y llevar a cabo los exámenes a las personas interesadas;
- VI.** Asignar el caso al personal profesional en psicología y trabajo social adscrito al CET, a fin de realizar el estudio psicológico y socioeconómico;
- VII.** Revisar y validar los estudios psicológicos y socioeconómicos;
- VIII.** Elaborar el Resumen Ejecutivo Psicosocial;
- IX.** Practicar las visitas de trabajo social que correspondan;
- X.** Solicitar a la Comisión que convoque a sesión de trabajo para determinar las propuestas de expedición del Certificado de Idoneidad, la revaloración o baja de las solicitudes de adopción;
- XI.** Notificar a las personas solicitantes de adopción la determinación del Consejo Técnico de Adopciones. En su caso, entregar el Certificado de Idoneidad a las personas aprobadas por éste;
- XII.** Solicitar a la Comisión la pre-asignación de niñas y niños con situación jurídica determinada como expósito por la Fiscalía;
- XIII.** Solicitar a la Secretaria Técnica que convoque a sesión para presentar las Solicitudes de Adopción de las personas solicitantes que cuenten con Certificado de Idoneidad y las propuestas de pre-asignación para observaciones, sugerencias o aprobación;
- XIV.** Recibir a las personas solicitantes de adopción el día hábil siguiente a la celebración de la sesión del Consejo Técnico de Adopciones y realizar la presentación documental de la niña o niño asignado, a través del informe de adoptabilidad. Las personas solicitantes tendrán tres días naturales para que manifiesten de manera expresa si aceptan o no iniciar las convivencias pre-adoptivas;
- XV.** Programar y supervisar las convivencias pre adoptivas, en caso de que la familia acepte iniciar el proceso de vinculación;
- XVI.** Supervisar todas las convivencias a través de su personal de psicología;

**XVII.** Emitir el Reporte de Convivencias y en caso de vinculación favorable, informar a la familia para que inicie trámite judicial de Adopción Nacional ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

**XVIII.** Presentar a la niña o niño a la Audiencia de Juicio ante el Juzgado de Proceso Oral Familiar para que su titular otorgue y ratifique el consentimiento con la adopción y en su caso, entregue a la niña o niño a su familia adoptiva en cumplimiento a la sentencia definitiva de Adopción Nacional;

**XIX.** Elaborar el acta de egreso en cumplimiento a la sentencia de adopción nacional y el oficio de notificación de seguimiento post-adoptivo; y

**XX.** Realizar el seguimiento post-adoptivo semestralmente, por un periodo de dos años y requisitar la Ficha Técnica de Seguimiento.

**Artículo 24.** Los estudios psicológicos y socioeconómicos practicados por el CET serán considerados por el Consejo Técnico de Adopciones en las determinaciones que adopten.

**Artículo 25.** En el Trámite Administrativo de Adopción, la Comisión realiza lo siguiente:

**I.** Analizar la situación médica, social y jurídica de las niñas y niños que se encuentren en el CET, a fin de corroborar su calidad de expósitos y su susceptibilidad de ser adoptados;

**II.** Analizar, discutir, y aprobar, en su caso, las propuestas de pre asignación de adopciones de niñas y niños a personas que hayan realizado solicitud, expresa y formal al CET, conforme a los ordenamientos legales aplicables, para lo cual convocarán al personal profesional en psicología, medicina y trabajo social adscrito a la Subprocuraduría, que realizó las evaluaciones correspondientes dentro del trámite administrativo de adopción;

**III.** Proponer en definitiva al Consejo Técnico de Adopciones la viabilidad de los casos o solicitudes de adopción de niñas y niños susceptibles de adopción que se encuentren en acogimiento en el CET;

**IV.** Citar a los interesados cuya solicitud haya sido aprobada, para que manifiesten en su caso, su conformidad con la asignación de la niña o niño; y para orientarlos e instarlos a que inicien en forma inmediata el trámite judicial de adopción subsecuente, para tal fin, se les devolverá de manera íntegra su carpeta personal original y se les expedirá, previo pago de derechos, copias certificadas de la Carpeta de Investigación relacionada con el adoptable;

**V.** Informar a través del CET a los solicitantes que no resultaron viables y las causas que motivaron tal decisión; y

**VI.** Someter a consideración del Consejo Técnico de Adopciones, los demás asuntos que por su importancia o urgencia sean necesarios.

**Artículo 26.** Las convivencias pre-adoptivas serán internas en los casos de infantes de 0 a 3 años de edad, salvo que se justifique con opinión técnica la necesidad de vinculación externa para salvaguardar la salud emocional y óptimo desarrollo de la niña o niño; e internas y/o externas y/o acogimiento pre adoptivo para niñas y niños a partir de los 3 años de edad. Todas las convivencias serán supervisadas por personal de psicología adscrito al CET.

**Artículo 27.** En el Trámite Administrativo de Adopción, el Consejo Técnico de Adopciones lleva a cabo lo siguiente:

**I.** Analizar las propuestas de idoneidad y resolver sobre su procedencia;

**II.** Solicitar a las áreas competentes, en su caso, la ampliación de información para su valoración, a fin de garantizar el interés superior de la niñez;

**III.** Expedir el Certificado de Idoneidad a personas que hayan sido viables para tal fin, conforme a los resultados de los estudios practicados y de acuerdo al perfil solicitado por los interesados, respetando en todo momento, el beneficio integral de las niñas y niños;



**IV.** Aprobar las propuestas de adopción sometidas por la Comisión, por personas que cuenten con Certificado de Idoneidad y cumplan la normatividad aplicable;

**V.** Resolver sobre las Propuestas de Asignación;

**VI.** Valorar la continuidad del trámite de adopción, cuando no se consoliden las condiciones de vinculación; y

**VII.** Expedir las Cédulas de Asignación;

**Artículo 28.** A los solicitantes no viables se les regresará la documentación aportada por ellos y quedará una copia de dicha carpeta en el CET.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se abroga el Acuerdo A/021/2010 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el cual se crea el Consejo Técnico de Adopciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y se establece su Organización y Funcionamiento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de noviembre del 2010.

**CUARTO.** El presente Acuerdo aplicará para todos aquellos casos o solicitudes de adopción que se encuentren en trámite antes de la fecha de entrada en vigor del mismo.

### **CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS**

**Ciudad de México, 29 de julio de 2019**

(Firma)

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS  
PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

---